



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Lunes, 30 de diciembre de 1963

Núm. 298

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga, donde permanezca.

Los señores Secretarios de Estado, de Conservación y de Fomento, deberán conservar los números de cada semestre para su encuadernación.

Los señores Secretarios de Estado, de Conservación y de Fomento, deberán conservar los números de cada semestre para su encuadernación.

Los señores Secretarios de Estado, de Conservación y de Fomento, deberán conservar los números de cada semestre para su encuadernación.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.992

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

Circular

Orden ministerial de 16 de diciembre de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Burgo de Ebro.

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos para clasificación de las vías pecuarias existentes en el referido término, se procedió por el Perito agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias, trabajos clasificatorios en el límite término de Zaragoza y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para su exposición al público, trámite que se hizo saber mediante edictos y bandos mu-

nicipales, así como por circular inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los dos escritos presentados; uno, firmado por don Salvador Navarro Grasa solicitando aclaraciones respecto de las vías pecuarias que pueden afectar a una finca de su propiedad; y otro, suscrito por don Fernando Cuenca Villoro, impugnando la anchura de la “Cañada Real de las Peñas”, que pretende no debe exceder de cuatro metros, lo que argumenta en el hecho de que parte de la anchura es ocupada por eras y pajeras, así como también en que se han practicado aprovechamientos de arena y grava autorizados por el Ayuntamiento y realizados algunos de ellos por Regiones Devastadas y continúa su escrito exponiendo el escaso tránsito de ganado y el hecho de que al asignarse la anchura reglamentaria gran parte de agricultores perderían parte de las parcelas colindantes, según aparece en un plano de la zona, que acompaña;

Resultando que las Autoridades locales al mismo tiempo de informar desfavorablemente los dos escritos que anteceden y hacerlo en sentido favorable respecto del proyecto de clasificación expusieron las mermas de superficies en las vías pecuarias por situaciones topográficas e influencia de cauces fluviales, solicitaron que por haber quedado cortado por el río Ebro un tramo de doscientos cincuenta metros de la “Cañada Real de las Peñas” fuera declarado vía pecuaria el camino viejo que discurre por la izquierda de la carretera de Zaragoza a Castellón, y que

se viene utilizando para el tránsito ganadero;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fue facilitada una copia del proyecto de clasificación, expuso su parecer favorable al mismo, como también lo fue el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el análisis de las alegaciones contenidas en la reclamación de don Fernando Cuenca Villoro lleva a la conclusión de que la anchura asignada a la “Cañada Real de las Peñas” es la correcta, e incluso el plano por él aportado así lo denota y el hecho de que dentro de la vía pecuaria se establezcan temporalmente eras y pajeras y ninguno de los agricultores ocupantes protesten indica que reconocen no ser de su propiedad el terreno; que las extracciones de arena y grava llevadas a cabo señala que no lo fueron en terrenos de propiedad particular, y, desde luego, en nada prueban que no se hiciera en terrenos de la propia cañada; y, por último, que ninguno de los propietarios colindantes, a los que según el señor Cuenca Vi-

llo se irrogarían graves perjuicios, ha elevado queja respecto de la anchura reglamentaria de la vía;

Considerando que el escrito de don Salvador Navarro Grasa es una solicitud que queda aclarada al informarse por las Autoridades locales que la finca de su propiedad está situada a más de cinco kilómetros de la vía pecuaria más cercana;

Considerando que en cuanto a los deseos de las Autoridades locales sobre declaración del camino viejo como vía pecuaria, ello es sólo factible si lo ofrece el organismo de quien dependa el citado camino;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Peñas.

Cañada Real de los Mojones.

Las dos cañadas con anchura de 75'22 metros.

Cordel del Paso de Aladrén.

Cordel del Paso de la Virgen.

Cordel del Paso de Cabezón.

Los tres cordeles con anchura de 37'61 metros.

No obstante, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, al que habrá de remitirse en todo cuanto les afecta.

Tercero. Desestimar la reclamación de don Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza, así como dar traslado de este acuerdo a don Salvador Navarro Grasa, también vecino de Zaragoza, a efecto de las aclaraciones por él solicitadas.

Cuarto. Demorar cuanto se refiere a la declaración como vía pecuaria del

camino viejo que discurre por la izquierda de la carretera de Zaragoza a Castellón, en tanto no lo solicite el Organismo de quien dependa el expresado camino.

Quinto. Firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Contra esta resolución, que será publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para general conocimiento, podrá ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazo que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—
Por delegación: Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, diciembre de 1963.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 6.003

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 del corriente, acordó, con el "quórum" legal suficiente, aprobar expediente de habilitación de crédito al presupuesto ordinario de 1963, por transferencias, por un importe de 5 248.337'72 pesetas.

Lo que, por medio del presente anuncio, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1963.
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION CUARTA

Núm. 6.010

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO INDUSTRIAL
LICENCIA FISCAL PUEBLOS

De interés para los Ayuntamientos de esta provincia

(Bajas)

Nuevamente esta Administración advierte a los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de cumplir con lo preceptuado con la presentación de las declaraciones de baja, ya que se observa su no cumplimiento por parte de alguno de ellos, por lo tanto se les recuerda nuevamente para que lo hagan con arreglo a las siguientes normas consignadas en el vigente Reglamento del Impuesto Industrial (Licencia Fiscal).

Las referidas declaraciones se presentarán en los Ayuntamientos de los pueblos, por triplicado, según modelo oficial; el Secretario del Ayuntamiento devolverá en el acto al declarante, debidamente fechado y sellado, el segundo ejemplar destinado al mismo.

Efectuadas las pertinentes anotaciones en los libros a cargo de los Ayuntamientos para dar de baja al contribuyente en la matrícula del ejercicio siguiente, se remitirán a esta Administración los ejemplares números 1 y 3 unidos por el borde superior, también debidamente firmados y sellados.

Los impresos deben de adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación o en las imprentas respectivas.

Los repetidos ejemplares de baja se remitirán, relacionados, imprescindiblemente, en los cinco primeros días siguientes al mes de su presentación, y en caso de no haberse presentado ninguna declaración certificación negativa de esos Ayuntamientos. Todos los ejemplares deberán de ir reintegrados con un timbre móvil de 0'50 céntimos.

Se observa por esta oficina que algunos Ayuntamientos no cumplen con lo anterior y al no remitirse las bajas o certificado en los plazos fijados da lugar a que por esta oficina no puedan remitirse los valores en los trimestres en que afectan con evidente perjuicio para la marcha del servicio y para los interesados.

En caso contrario me veré precisado, con arreglo al vigente Reglamento del Impuesto Industrial (Licencia Fiscal), a proponer al Ilustrísimo señor

Delegado la imposición de las sanciones reglamentarias por no cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios públicos.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos darán a ella el más exacto y puntual cumplimiento en evitación de las responsabilidades indicadas.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1963
El Administrador de Rentas Públicas,
Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 6.001

Junta Provincial de Beneficencia

El día 25 de enero próximo, a las once de la mañana y en las Casas Consistoriales de la ciudad de Borja, se celebrará subasta pública notarial para la venta de tres fincas rústicas y tres urbanas, de la propiedad de la fundación benéfica "Hospital Sancti Spiritus".

Se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Borja, donde estarán de manifiesto el expediente y pliegos de condiciones.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1963.
El Gobernador civil, Presidente, José Manuel Pardo de Santayana.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1964, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Censo de requisición militar

- 5.980.—Tierva
- 5.981.—Aranda de Moncayo
- 5.989.—Cinco Olivas
- 5.994.—Epila
- 5.996.—Lucena de Jalón
- 5.997.—Sos del Rey Católico
- 6.004.—Malón

Expediente de transferencia de crédito

- 5.980.—Tierva
- 5.996.—Lucena de Jalón

- 6.004.—Malón
- 6.005.—El Buste
- 6.034.—Mozota

Expediente de suplemento de crédito

- 5.980.—Tierva
- 5.989.—Cinco Olivas
- 6.005.—El Buste
- 6.007.—Alhama de Aragón
- 6.034.—Mozota
- 6.035.—Mezalocha

Expediente de habitación de crédito

- 5.989.—Cinco Olivas

Presupuesto ordinario

- 5.977.—Aguilón
- 5.978.—La Almolida
- 5.980.—Tierva
- 5.981.—Aranda de Moncayo
- 5.982.—Quinto
- 5.995.—Morata de Jiloca
- 6.004.—Malón
- 6.008.—Maella
- 6.034.—Mozota
- 6.035.—Mezalocha

Padrón de urbana

- 5.981.—Aranda de Moncayo
- 5.995.—Morata de Jiloca

Padrón de rústica

- 5.981.—Aranda de Moncayo
- 5.995.—Morata de Jiloca

Padrón de Beneficencia

- 6.004.—Malón

Padrones por diferentes conceptos

- 5.981.—Aranda de Moncayo

Núm. 5.976

GRISEL

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de abastecimiento de aguas de este pueblo, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en un plazo de quince días.

Grisel, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde, Tomás Larraga.

Núm. 6.006

LA ALMOLDA

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Ordenanza municipal de exacción por derechos de cementerio municipal.

Idem de exacción de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.

La Almolida, 22 de diciembre de 1963. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.979

VILLANUEVA DE GALLEGO

Por el plazo reglamentario y a efectos de examen y reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de imposición y Ordenanza fiscal de tasa por servicio del Matadero aprobada por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1964.

Villanueva de Gállego, 20 de diciembre de 1963.— El Alcalde, Nicolás Catiuela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.950

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

En la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 442 de 1963, sobre falsedad y estafa, contra Juan Moreno Tapia y otros, instruido en el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, se ha dictado el auto que, copiado literalmente, dice así:

"Auto. — Juzgado de instrucción número 4 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 6 de diciembre de 1963. Dada cuenta, y resultando que en el sumario de que camana esta pieza, número 442 de 1963, seguido por los delitos de falsedad y estafa, contra Enrique - Pedro Emilio Mateo Juve, Francisco - Manuel Carrero Galera, Luis García Egido, José Closas Roselló, Plácido Burgos Martín, Juan Moreno de Tapia y Félix Rocafull Gil, con fecha 8 de octubre de 1957 se dictó sentencia por la Sección Segunda de esta Audiencia condenando a los seis primeros, entre otras penas, a que abonasen mancomunada y solidariamente a los acreedores perjudicados que lo acreditasen los perjuicios irrogados en la forma dispuesta por la Ley, cuyo pronunciamiento se declaró subsistente por sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de junio de 1959.

Resultando que para asegurar las responsabilidades civiles que pudiera estimarse procedentes contra los acusados anteriormente citados, se embargaron algunas telas que fueron ocupadas, de las que se ha obtenido la cantidad de 6.382'85 pesetas, que es la que se distribuye entre los distintos perjudicados en relación a sus

respectivos créditos que se han justificado;

Resultando que practicadas gestiones para averiguar quiénes eran los acreedores perjudicados por los hechos sancionados, y citados por edictos para que compareciesen ante este Juzgado, se ha justificado que sufrieron defraudaciones, según las actuaciones sumariales y demás diligencias ejecutadas en esta pieza, las que se relacionan a continuación, en favor de las cuales procede hacer la distribución de las 6.382'85 pesetas, y a quienes, según el montante de sus respectivos créditos, corresponde la suma que se indica:

A Arcadio Gili García, por su crédito de 1.264 pesetas, 29 pesetas.

A Bernardino Ballester Vida, por 3.958, 69 pesetas.

A "Comercial Barcelonesa", S. A., por 14.485'25, 252 pesetas.

A Pedro Porres Lacomá, por pesetas 21.067'45, 365 pesetas.

A "Textil Camino", por 6.148'55 pesetas, 130 pesetas.

A Hijo de M. Roldón, por 1.200 pesetas, 21'50 pesetas.

A Ramón Pastor Blanes, por pesetas 9.370, 180 pesetas.

A "Textil Pons", S. A., por pesetas 8.145'55, 170 pesetas.

A Francisco Arch Blach, por pesetas 2.817, 50'50 pesetas.

A Vicente Ferrer Beltrán, por pesetas 3.832'40, 65 pesetas.

A Ricardo Bernaldo Ubach, por pesetas 2.922'40, 53 pesetas.

A hijo de Francisco Alguersuari, por 10.008'85, 186 pesetas.

A Eduardo Alcalde Lerma, por pesetas 1.160, 21 pesetas.

A "Paños Carbonell", por pesetas 2.393'40, 47 pesetas.

A Baldomero Aracil Botella, por 3.061, 55'70 pesetas.

A Valentín Bros Juncadella, por 12.266 pesetas, 230 pesetas.

A Salvador Blav Pardo, por pesetas 12.874 pesetas, 233 pesetas.

A "Textil A.C.B.", por 11.617 pesetas, 195 pesetas.

A "Manufacturas Marco", por pesetas 4.812'21, 85 pesetas.

A "Textil Pirenaica", por pesetas 6.232'30, 120 pesetas.

A Pedro Corbacho Flórez, por pesetas 557'50, 11 pesetas.

A "Tarrats y Compañía", por pesetas 6.045'80, 109 pesetas.

A Francisco Beltrán Bona, por pesetas 4.387'70, 75'40 pesetas.

A "Teruel y Compañía", S. R. C., por 3.895'50 pesetas, 66'90 pesetas.

A "Hijos de F. Torras", S. A., por 1.941'45 pesetas, 27 pesetas.

A "Costa Mallol", S. A., por pesetas 1.837'40 pesetas, 26'60 pesetas.

A Ginés Villa Olapes, por pesetas 8.494'55, 170 pesetas.

A "Comercial Anónima Textum" por 3.249'55 pesetas, 56'90 pesetas.

A "Textil Catalana", por 4.867'45 pesetas, 81 pesetas.

A "Tordera", S. A., por 14.457'50 pesetas, 244 pesetas.

A "Textil Corsetera", S. A., por pesetas 2.553'60, 48 pesetas.

A Ignacio Iglesias, por 8.316'91 pesetas, 165 pesetas.

A Francisco Ojeda Franco, por pesetas 8.738'05, 168 pesetas.

A "Manufacturas M. Más Molas", por 13.688'50 pesetas, 224 pesetas.

A José García Blasco, por 2.295 pesetas, 46'50 pesetas.

A Ricardo Moncho Moncho, por pesetas 4.459, 79 pesetas.

A "Manufacturas Textiles", por pesetas 663'50, 13 pesetas.

A José Rodríguez Parro, por pesetas 17.730'40, 319 pesetas.

A Marcial Orgilés Murillo, por pesetas 8.000, 160 pesetas.

A Ernesto Juncosa Balart, por pesetas 19.140, 339 pesetas.

A "Textiles Unidos Manufacturados", por 8.052'25 pesetas, 155 pesetas.

A Miguel Villa y Brant, por pesetas 6.019'55, 120'15 pesetas.

A Fernando Alsina Lamarca, por 23.257'55 pesetas, 320'50 pesetas.

A "Algodonera Tomás Rosas", S. A., por 14.873'20 pesetas, 250 pesetas.

A Francisco Perello Picci, por pesetas 30.985, 550 pesetas.

Totales, 6.382'85 pesetas.

Considerando que con arreglo a derecho deben adjudicarse a los perjudicados relacionados en el anterior

resultando, las cantidades que les corresponde con arreglo al montante de la cantidad defraudada a cada uno de ellos y que también se ha expresado, a cuenta de sus respectivos créditos y sin perjuicio de proceder contra otros bienes de los encartados si fueren conocidos o vinieran a mejor fortuna, Su Señoría dijo: Se adjudican a las personas indicadas en el último resultando de este auto a cuenta y en pago de sus respectivos créditos o cantidades en la que han resultado defraudadas, las cantidades que proporcionalmente les corresponde las pesetas 6.382'85 obtenidas de los bienes embargados y que se concretan en dicho resultando; todo ello sin perjuicio de proceder contra otros bienes de los procesados si fueren conocidos o llegaren a mejor fortuna.

Notifíquese esta resolución en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Barcelona y Zaragoza, a la vez que se requerirá a los perjudicados a quienes corresponde percibir cantidades, o a sus herederos, cuyos domicilios se desconocen, para que en el plazo de quince días comparezcan ante este Juzgado para hacerse cargo de las mismas o autoricen persona al efecto, con apercibimiento a todos ellos que de no verificarlo se ingresarán a su costa en la Caja General de Depósitos.

Y teniendo en cuenta que se ignora el domicilio de algunos perjudicados, notifíquese en primer lugar este auto al Ministerio fiscal con remisión de las actuaciones para que a la vista de lo actuado inste lo que en Justicia proceda.

Lo acordó y firma don Ricardo Mur Linares, Magistrado-Juez de instrucción de este Juzgado; doy fe.—Ricardo Mur.—Vicente Herce". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal, y en cumplimiento de lo acordado a los perjudicados que se mencionan, se expide la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Vicente Herce.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES
Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones